

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 49 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2022-00341-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ, DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ, OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	WNR-...	
2	41001-33-33-003-2022-00444-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	INES BAUTISTA DIAZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto requiere	WNR-REQUIERE A LA RAMA JUDICIAL PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO LABORAL Y EL INFORME DE EMOLUMENTOS ACTUALIZADO DE INES BAUTISTA DIAZ ...	
3	41001-33-33-003-2022-00525-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO	LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	WNR-...	
4	41001-33-33-003-2022-00593-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JUAN CARLOS USECHE LOSADA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	WNR-...	
5	41001-33-33-003-2023-00100-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES	LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	WNR-...	
6	41001-33-33-003-2023-00119-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	NESTOR EDUARDO GOMEZ DIAZ	LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	WNR-...	
7	41001-33-33-003-2023-00202-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	

8	41001-33-33-003-2023-00250-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTAA LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	
---	---	------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	--	------------	------------------------	--	--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333003-2022-00341-00
PROVIDENCIA: AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que ya se surtió el recaudo y contradicción de la prueba requerida mediante providencia del 27 de septiembre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 (inciso final) y 182A del CPACA, corresponde correr traslado para alegar por escrito a las partes, y para emitir concepto por parte del ministerio público.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	barreracardozaobogados@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvannotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200341004100133

DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN:	41001333300320220034100
PROVIDENCIA:	AUTO REQUIERE PRUEBA

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7e6336e6c59e363c228d6bb41118a521a0c1d6c5ad2431f36cfd5ff2f6ac7c**

Documento generado en 25/10/2023 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INÉS BAUTISTA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333003-2022-00444-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE PRUEBA

A través de providencia del 30 de agosto de 2023, éste despacho decretó prueba de oficio, previo a correr traslado para alegar de conclusión (índice 00021 samai).

En esa determinación, se dispuso que la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ**, debía, en síntesis, allegar el certificado laboral y de emolumentos de la demandante.

De acuerdo con los documentos obrantes en el proceso, se advierte que la entidad demandada aún no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento judicial.

En consecuencia, se ordenará, **requerir** a la **Nación –Rama Judicial-DEAJ** para que en un término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé respuesta a lo ordenado mediante auto del 30 de agosto de 2023, en el cual, se requirió lo siguiente:

“(…) el certificado laboral actualizado y el informe de emolumentos devengados de la empleada y/o funcionaria INÉS BAUTISTA DIAZ, identificada con CC. 28.853.397, desde el 1º de enero de 2013 hasta la fecha”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir, por una sola vez, a la **Nación –Rama Judicial-DEAJ** para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue lo siguiente:

DEMANDANTE: INÉS BAUTISTA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300320220044400
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE PRUEBA

- Certificado laboral actualizado y el informe de emolumentos devengados de la empleada y/o funcionaria INÉS BAUTISTA DIAZ, identificada con CC. 28.853.397, desde el 1° de enero de 2013 hasta la fecha.

SEGUNDO.- Advertir a la **Nación- Rama Judicial-DEAJ**, que **dicha documentación deberá ser enviada simultáneamente a este despacho y a la parte demandante (inversioneslc@yahoo.es)** de conformidad a lo ordenado por el artículo 186 del C.P.A.C.A. y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. con el fin de que ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

TERCERO.-Prevenir al apoderado judicial de la **Nación – Rama Judicial-DEAJ**, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78-8° del CGP, le corresponde garantizar en el término concedido, la práctica de la prueba; so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Toda la información dirigida a este despacho, se recepcionará de manera virtual a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	inversioneslc@yahoo.es
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200444004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d385a7d22179946f35fd9eca616f525e395c980489dce8ba7833a09d6f232c**

Documento generado en 25/10/2023 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001333300320220052500
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que antecede, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la providencia del 27 de septiembre de 2023, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y al ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlar@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200525004100133

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82ab250578f45d68191e2610f6f33a6294f4d7ddfdb609350aba1d32f55c55**
Documento generado en 25/10/2023 08:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS USECHE LOSADA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333003-2022-00593-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que antecede, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la providencia del 27 de septiembre de 2023, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y al ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com kathe09191421@hotmail.com
Parte Demandada	dsajinvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200593004100133

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcea210a7f48d21dde9c73251a79fd2ad49aa97e6daf04d905a55a1cc8240a**
Documento generado en 25/10/2023 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333003-2023-00100-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que antecede, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la providencia del 27 de septiembre de 2023, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y al ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300100004100133

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b737d6b06a099bf3ce5fcaa4b6867996acd966fcf78e64196eec75a081651ca**
Documento generado en 25/10/2023 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO GÓMEZ DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333003-2023-00119-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que antecede, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la providencia del 27 de septiembre de 2023, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y al ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.salazar2@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300119004100133

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51a5ab4ee0beab95aca965516b4b950c587c6d0afdf801fb9101097f26d2833**
Documento generado en 25/10/2023 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DESAJ
RADICACIÓN: 410013333003-2023-00202-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (índice 00011 samai), y se requirió al apoderado de la demandante para que, en el término de ley, subsanara lo siguiente:

“-No se acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162-8° de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en el cual, se exige que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente debe enviarse por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, cuya dirección electrónica oficial para efectos de notificaciones judiciales es: dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

De acuerdo con la constancia secretarial del 17 de octubre de 2023 (anotación 00017 samai), la parte actora dentro del término concedido allegó escrito donde manifiesta subsanar los yerros advertidos.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

DEMANDANTE:	KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DESAJ
RADICACIÓN:	41001333300320230020200
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado de la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía 83.057.066 y portador de la T.P. 121.679 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es adoper26@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO.- DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico:

DEMANDANTE: KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DESAJ
RADICACIÓN: 41001333300320230020200
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	adoper26@hotmail.com
Parte demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=4100133330032023002004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d111cef50cdc9b7552c35382b81941a1be83c5494c1bba3143da3ced7a1ac8d
Documento generado en 25/10/2023 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333003-2023-00250-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

I.-ASUNTO.

Procede el despacho a decidir sobre el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, y la admisibilidad de la demanda.

II.-ANTECEDENTES.

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

No obstante, previamente, mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva advirtió que se encontraba impedida para asumir el conocimiento del presente asunto de conformidad con el artículo 141-1° del CGP, toda vez que también tiene en curso un proceso judicial en el que pretende la inclusión como factor salarial, de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

Con fundamento en lo anterior, dispuso la remisión del proceso a este despacho.

DEMANDANTE:	GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN:	41001333300320230025000
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

III.-CONSIDERACIONES.

a.-Frente al impedimento.

El impedimento se instituyó con el fin de garantizar la imparcialidad del fallador en la toma de las decisiones.

Como ya se indicó, la Juez Tercera Administrativa de Neiva, considera que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. que en su tenor literal reza:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Del escrito de demanda, se colige que en el *sub lite* se solicita el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial; y en virtud a ello, se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales devengados por la parte actora.

Como quiera que la Juez Tercera Administrativa de Neiva aduce tener en curso un proceso judicial con el mismo objeto del pretendido en el presente asunto, no cabe duda que el impedimento invocado se enmarca dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés directo o indirecto. Por tal motivo, es procedente aceptar el impedimento y separarla del conocimiento del asunto.

En ese orden, este despacho asumirá el conocimiento del presente proceso, en virtud de los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023), los cuales, otorgan la competencia exclusiva para resolver esta clase de asuntos.

b.-Frente a la admisibilidad de la demanda.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300320230025000
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Tercera Administrativa de Neiva, la doctora IBETTE ZULEIMA SUAIZA MORA, conforme lo expuesto.

En consecuencia, se **ordena** separarla del conocimiento e intervención en el presente asunto.

TERCERO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300320230025000
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO.- EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.273.883 y portador de la T.P. 98.863 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es carlqr@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

NOVENO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300320230025000
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300250004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 361c7299fce1aa1930d252b0cad96b88ac76fc7b39e9995a8b3aadd200f4c81e
Documento generado en 25/10/2023 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>